

Ref.: Expte. N° 15535/16.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Adhiérese a la Ley 10917 y a las modificatorias introducidas por la Ley 12738 respecto a la eximición a los miembros en actividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con domicilio en el Partido de Escobar, de las tasas correspondientes a la Expedición de las Licencias de Conductor de Clase Especial para la Categoría de Automotores de Seguridad y/o Emergencias.

**Artículo 2º:** Los Bomberos Voluntarios del Partido de Escobar estarán exentos del pago de los aportes que se establezcan para Libreta Sanitaria, Certificado de Bomberos, Estacionamiento Medido y Tasa de Servicios Generales, que graven a sus propiedades, siempre que cumplan o reúnan los siguientes requisitos:

a) Invocar y acreditar su condición de Bombero Voluntario con la sola presentación del certificado expedido por cada cuerpo activo del partido de Escobar, anualmente.

b) Presentar escritura o boleto de compraventa respecto de la propiedad sobre la que solicita la eximición, cuya titularidad sea a nombre del Bombero Voluntario, cónyuge, abuelos, madre o padre.

c) Para el libre estacionamiento en el Partido de Escobar, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán proveer a sus miembros activos de la oblea identificativa, para los autos particulares de su titularidad, que cambiará de color cada año calendario. En caso de que el vehículo cambie de titularidad, quedarán sin efecto los beneficios otorgados por la presente ordenanza.

d) La Oblea deberá ser entregada por la empresa concesionaria del estacionamiento medido o por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido, los que deberán presentar la nómina de sus integrantes, como lo demanda el inciso a) del presente artículo.

**Artículo 3º:** El D.E. requerirá la documentación necesaria, a fin de comprobar que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas por la presente para encuadrarse a sus beneficios, y en caso de comprobarse información apócrifa o fraude a estas normas, quienes los hubieren cometido perderán el beneficio que les pudiera, eventualmente corresponder y deberán abonar la totalidad de su deuda fiscal, con más la multa que se determine, conforme la ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 4º:** En caso de fallecimiento del titular del inmueble (Bombero Voluntario en actividad o retiro activo), el cónyuge sobreviviente, sea o no titular del inmueble, quedará eximido de pagar el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a las tasas indicadas en el artículo 2º.

En caso de que la concurrencia del cónyuge sobreviviente sea con hijos menores de 21 años y/o incapaces, continuará gozando de la exención íntegra hasta que todos estos adquieran la mayoría de edad y/o recuperen su capacidad.

**Artículo 5º:** Los interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza respecto al gravamen enumerado en el artículo 2º, deberán formular su pedido de acogimiento anualmente, por escrito, completando los recaudos indicados en dicho artículo, dentro del periodo comprendido entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de cada año anterior a aquel por el que se solicite el beneficio. No obstante ello, el D.E., a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, podrá establecer fechas alternativas o modificar el lapso en que deberán realizar las gestiones.

**Artículo 6º:** Los pedidos de acogimiento aludidos en el artículo 5º que correspondan al ejercicio fiscal 2017, deberán ser presentados en el lapso comprendido entre la fecha de promulgación de esta ordenanza y el 31 de enero de 2017 inclusive.

**Artículo 7º:** La tramitación para obtener los beneficios establecidos en esta ordenanza queda exenta de todo gravamen fiscal.

**Artículo 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE  
----- DOS MIL DIECISÉIS.

**Queda registrada bajo el N° 5376/16.-**

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)